



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00027-00
Demandante: JOSE ALFREDO ZAMORA MORENO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor José Alfredo Zamora Moreno, por conducto de apoderado presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando declarar la nulidad del Oficio No. 61069 del 30 de julio de 2013 consecutivo No. 2013 – 40369, y consecuentemente todos los demás actos administrativos mediante los cuales la subdirectora de prestaciones sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro con base en el IPC.

El Despacho mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016, inadmitió la demanda (fl.46), y solicitó que se subsanara **1.-** Adecuando la demanda de conformidad con el num. 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual debe contener *lo que se demanda, expresado con precisión y claridad.* **2.-** Adecuar el poder, señalando el acto o actos administrativos a demandar, dando cumplimiento al artículo 74 del Código General del Proceso, que indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 31 de mayo de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y

¹ Folios del 51 y 52 del expediente.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor JOSÉ ALFREDO ZAMORA MORENO, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ